

Cumplió

187

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Saturnino Ayala* Filiación No. 2023 Celda No. 31

Delito *Homicidio*

Pena *Diez años (10)*

Comienza la condena *Julio 11 de 1904*

Termina la condena el *11 de Julio de 1914*  
*Tribunal - Lima*

EL SECRETARIO

# Penitenciaría de Lima

No. *31*

Delitos

*Homicidio*

Pena

*10 años*

Tribunal

*Lima*

Principia

*Julio 11 del 1914*

Retratados

*1910*

Termina

*Julio 11 del 1914*

19 *10*



Filiación de

*Baturmino Ovila*

Estatura

*1,74*

Ojos

*Pardos*

Patria

*Peru*

Nariz

*Regular*

Edad

*38 años*

Barba

*Digota*

Estado

*Soltero*

Profesión

*Peacador*

Color

*Mixto*

Complexión

*Robusta*

### Señales particulares

*Una cicatriz en la cabeza lado izquierdo.*

Lima, 31 de Marzo de 1905.

Señor Director del Panóptico.

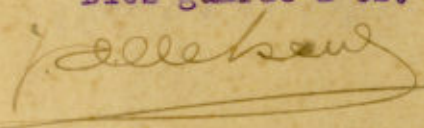
1064.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Saturnino Avila, á la pena de Penitenciaría en tercer grado término mínimo, ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el once de Julio de mil novecientos cuatro. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.



Lima, 4 de Abril de 1905.  
Ságueme copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo i archivarlo en el original.

Nasario  
J. Larín



1906--1908

Sello 7º - de OFICIO

Jose Acha Garcia

Escritano del Crimen de esta Capital  
Certifico: que en el juicio seguido  
de oficio contra Saturnino Avila  
por homicidio, se encuentran los ac-  
tuados del tenor siguiente.



Sentencia  
f. 6.5.ª  
11

En la causa criminal seguida de oficio  
contra Saturnino Avila por homicidio.  
Vistos y resultando de autos. Pedro Ca-  
silaru y Saturnino Avila, pescadores,  
vecindados en Ancón, tuvieron un dis-  
gusto en la calle de la Palma de dicha  
Villa, la mañana del día once de  
Abril último, resultando este maltrata-  
do por aquel. Ordenada la detención  
de Casilaru se violentó mas y se aca-  
lansó nuevamente sobre Avila maltra-  
tándole otra vez. Entonces fue que este  
caído en tierra le dió una puñalada  
con un cuchillo lovero que habia  
comprado rato antes, causándole una  
muerte inmediata. Denunciado el  
delito, se inició el sumario correspon-  
diente continuando la causa por  
sus trámites hasta el estado de senten-  
cia. Y considerando: Primer: que el ver-  
bo del delito está acreditado con los  
certificados de fojas cinco cuarenta



vuelta y puñalada de defunción de fo-  
jas cuarenta y nueve. Segundo: que Trilla  
confiesa a fojas una, seis vuelta y  
cincuenta y dos ser el autor del  
delito. Tercero: que su delincuen-  
cia está además comprobada con  
las declaraciones de fojas cua-  
renta y seis y cuarenta y ocho  
prestadas respectivamente por  
el Capitán del Puerto Don Fernando  
Fernandez y Dona Carmen Cal-  
deran. Cuarto: que conforme al ar-  
tículo ciento cinco del Código de En-  
juiciamientos Penal hay prueba pla-  
na en contra del acusado. Quinto:  
que consta de los términos del parte  
de fojas tres que Trilla estuvo ma-  
racho cuando delinquirió, lo que con-  
stituye una circunstancia atenuan-  
te en su favor. Sexto: que cons-  
ta además del mismo parte  
y lo declara el capitán del Puerto  
que fue provocado por Casilar y cir-  
cunstancia que también le favo-  
rece. Séptimo: que el hecho de  
haber comprado el cuchillo des-  
pués de su primer disquete con  
Trilla no se puede tomarse como  
agravante por que no tuvo uso  
del arma sino en el momento



1905--1908

Sello 7º - de OFICIO

que fué nuevamente agraviado de  
 luciendo en el por caso que se  
 armó solo para el ser de ser  
 nuevamente defendido. Octavo: que co  
 rrespondiéndole por el delito la pe  
 na de Penitenciaría en tercer grado  
 termino máximo conforme al artí  
 culo doscientos treinta del Código  
 Penal de ser esta disminuida  
 en dos terminos por las dos circun  
 stancias ya anotadas. Por esto fun  
 damentos. Fallo: declarando  
 a Saturnino Avila no de homici  
 dio y le impongo la pena de  
 Penitenciaría en tercer grado  
 termino mínimo con las acc  
 sorias del artículo treinta y cin  
 ce del Código Penal contándose  
 la principal del día doce de  
 Abril último. Y por esta mi sen  
 tencia definitivamente por prime  
 ra Instancia así lo pronuncio  
 mando y firmo en Lima No  
 viembre veintinueve de mil nove  
 cientos cuatro = Eduardo G. Perce  
 Dís y Pronuncio la sentencia que pre  
 cede el Señor Jefe que la suscribe estan  
 do haciendo audiencia pública en la  
 sala de su despacho como lo tiene  
 de uso y costumbre la misma que fué



Sentencia de  
Vista f. 44.

lida y publicada conforme a ley a los  
tres de la tarde del día de su fecha  
en presencia de los testigos Don Ma-  
nuel A. Lucat y Don Diego Salfin  
Gazardo de J. D. Peña Garcia.  
Año, treinta y uno de Diciembre de  
mil novecientos cuatro = Vistos, de  
conformidad con lo dictaminado  
por el Señor Fiscal confirmaron  
la sentencia de fojas sesenta y cinco  
de vuelta fecha veintinueve de Noviem-  
bre último por la que se impone a  
Saturnino Avila la pena de Peniten-  
ciaria en tercer grado termino mini-  
mo a sea dos años, que se contarán  
desde el once de julio de este año; y  
las accesorias del artículo treinta  
y cinco del Código Penal; y los devol-  
vieron = Arbulu = Luján Aznar =  
Villalparcia = Leon y Leon = Eljaldre

Executoria  
Suprema f. 45

Se publico conforme a ley de que  
certifico = M. G. Ferrnandis =  
Un sello = El infrascrito Secretario de la  
Excelentísima Corte Suprema de Justi-  
cia. Certifica: que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Saturnino  
Avila en la causa que se le sigue  
por homicidio este Supremo Tribunal,  
ha resultado lo que sigue = Año, Febro  
ro diez y seis de mil novecientos cuatro



Sello 7º - de OFICIO

Vistos de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas setenta y una vuelta su fecha treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado, que confidando la de primera Instancia de fojas treinta y cinco vuelta su fecha Noviembre veintinueve del mismo año, impone a Saturnino Avila reo del delito de homicidio la pena de penitenciaria en tercer grado, término no mínimo i sea dos años, que se contarán desde el once de julio último, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; y los devolvieron = Ortiz de Heraltos, Leon, Equiguren - Figueroa, Villanueva = Se fue copias conforme a ley = Luis Deluchi = las copias de su original que corre a fojas dos vuelta del cuaderno número novecientos veintinueve que queda archivado en esta Secretaría - Lima, Febrero siete de mil novecientos cinco - Luis Deluchi - Lima, Marzo nueve de mil novecientos cinco - Por devueltos cumplase lo ejecutorial, en consecuencia requirase las copias de condena y archivense los de la materia en la Notaría de turno = Rada y Lar Soldan =



7061

Auto 746



Almud

J. Acha Garcia.

Es fiel copia de los actuarios de su referencia que obran en el expediente de la materia a que me remite. En cumplimiento de lo mandado expedir las presentes despues de haber observado lo que previene la ley de fe - Lima Mayo quince de mil novecientos cinco.



J. Acha Garcia

T.º 13.º  
Acta y Pz. Min

### Filiación de Saturnino Avila.

Patria	Peru (Callao)	Cara	Aguileña
Residencia	Ancón	Pelo	Negro lacio
Religion	Catolico	Fronte	Regular
Estado	Soltero	Ojos	Polladas
Edad	34 años	Ojos	Pardos
Instrucción	Lee y escribe	Nariz	Regular
Profesion	Trabajador	Boca	Grande
Estatura	1m. 61 cm	Labios	Regulares
Raza	India.	Barba	Negrete.

Una cicatriz en el cuello lado izquierdo - Lima, Mayo 15 de 1905.

